

CONVENIO N° 012 -2016-MINAGRI-DM

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ATALAYA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, domiciliado en la Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, que en adelante se le denominará **MINAGRI**, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con DNI N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2014-MINAGRI; y,
- La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** con RUC. N° 20171714371, domiciliada en el Jr. Rioja N° 659, Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, debidamente representada por su Alcalde Provincial, señor **FRANCISCO DE ASÍS MENDOZA DE SOUZA**, identificado con DNI N° 00068639.

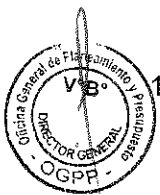
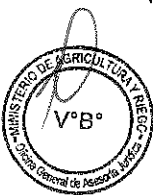
En este contexto, acuerdan que, cuando el Convenio refiere a ambas instituciones, se les llamará las Partes; las cuales, de mutuo acuerdo, estipulan los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad a la función rectora conferida al Ministerio de Agricultura y Riego, en el inciso 5.1.1. de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, promulgada por Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se ha establecido que la misión del MINAGRI es *"diseñar y ejecutar políticas para el desarrollo de negocios agrarios y de la agricultura familiar, a través de la provisión de bienes y servicios públicos de calidad"*, en el marco del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015 – 2021 del Sector Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0461-2015-MINAGRI.

1.2 A la fecha, existen diversos factores que limitan la intervención del Estado en materia agraria y de riego, entre los cuales tiene particular relevancia la desarticulación por parte de los diferentes niveles de gobierno en su lucha contra la pobreza, en la generación de empleos y en el mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional, en cuya virtud, en su calidad de ente rector de la Política Nacional Agraria, el **MINAGRI** estima necesario formular lineamientos de intervención en espacios regionales, en alianza estratégica con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante la suscripción de convenios.

1.3 **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.



- 1.4 El numeral 23 del artículo 20 de la acotada Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otras, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Además, el numeral 26 del artículo 9 establece que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración entre **MINAGRI** y **LA MUNICIPALIDAD**, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias; asimismo, intercambiar conocimientos y experiencias, y coordinar iniciativas conjuntas, que contribuyan al desarrollo económico y social de las poblaciones de menores recursos en los ámbitos de incidencia de ambas instituciones, en concordancia con sus respectivas políticas, facultades y prioridades institucionales.

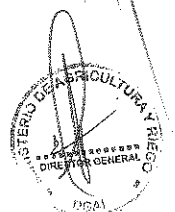
CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1. DEL MINAGRI:

- 3.1.1 FORTALECER CAPACIDADES:** Al equipo técnico de **LA MUNICIPALIDAD** en la formulación de proyectos de inversión y actividades similares en los diferentes programas que brinda el Ministerio.
- 3.1.2 CAPACITACIÓN:** Talleres para la elaboración de planes de negocios para las diferentes organizaciones agropecuarias que cumplan con los requisitos establecidos.
- 3.1.3 APOYAR PROCESOS DE INVESTIGACIÓN:** Sobre producción y calidades de perfil de sabor de los diferentes cacao criollos en la provincia de Atalaya.
- 3.1.4 APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS FERIAS AGRARIAS:** De los festivales del cacao y café en Atalaya, articulando el mercado, brindando ponencias en temas de innovación tecnológica, asociatividad y cooperativismo, articulando a fondos no retornables, a través de la articulación financiera en la provincia de Atalaya.

3.2. DE LA MUNICIPALIDAD:

- 3.2.1 EQUIPO TÉCNICO:** Conformar el equipo técnico.
- 3.2.2 FINANCIAR** de acuerdo a sus posibilidades presupuestales el Proyecto de Cacao y otros Proyectos Productivos.
- 3.2.3 BRINDAR**, de acuerdo a su presupuesto, las facilidades logísticas necesarias a las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Agricultura y Riego para desarrollar actividades de asistencia técnica y capacitación en temas agrarios y de riego.



Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre las partes, se circunscriben a promover el desarrollo de la provincia, a través de la formulación de perfiles y/o expedientes técnicos orientados al desarrollo de capacidades de la población de menores recursos en el ámbito común de las Partes.

CLÁUSULA CUARTA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero para ninguna de las Partes.

CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, todo esto previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

- 6.1. Por **MINAGRI**:
Dirección General de Articulación Intergubernamental
- 6.2. Por **LA MUNICIPALIDAD**:
Gerencia General Municipal

CLÁUSULA SÉTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante Adenda entre las Partes, previa opinión favorable conjunta sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos por el **MINAGRI** y **LA MUNICIPALIDAD**.

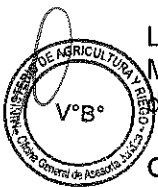
CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Las Partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para cuyo efecto se redactará la respectiva Adenda.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

SUSPENSIÓN:

- 9.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualesquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de las



Partes por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determinó la suspensión.

- 9.2 La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte de la suspensión, exponiendo las razones de esta.
- 9.3 El tiempo de suspensión del Convenio, podrá ser acordado por las Partes, prorrogando su vigencia por causa justificada. Vencido el plazo de prórroga sin que se haya superado el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el Convenio.

RESOLUCIÓN:

- 9.4 Son causales de resolución del presente Convenio Marco:
- a. El vencimiento del plazo, sin que hubiese acuerdo previo de las Partes de renovación del mismo.
 - b. El incumplimiento injustificado de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco; para ello bastará que la Parte perjudicada con el incumplimiento, lo notifique a la otra Parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
 - c. Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y con la misma formalidad que se suscribió el presente Convenio Marco.
- 9.5 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.
- 9.6 La suspensión y/o resolución del presente Convenio Marco, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.



CLÁUSULA DECIMA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las Partes expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Marco. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio Marco y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 numeral 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el **MINAGRI** y **LA MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Las Partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las Partes.



- 12.2 Ante cualquier controversia o discrepancia resultante de la ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de darle solución conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las Partes en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que se comunica a la otra Parte de la controversia o discrepancia suscitada.

A la conclusión de dicho plazo y dentro de los diez (10) días siguientes, las partes podrán someter la controversia a un Centro de Conciliación y/o recurrir a un Tribunal Arbitral.

- 12.3 Si las partes no encontrasen solución a la (s) controversia (s), desavenencia (s), diferencia (s) o reclamo (s) que surja (n) relativo (s) a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante Arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- IMPEDIMIENTO DE CESIÓN

Ambas Partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna a favor de terceros. El incumplimiento de dicha obligación por cualesquiera de las Partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio Marco, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra Parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

- 14.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco y entre los representantes designados como Coordinadores Interinstitucionales.

- 14.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra Parte notarialmente, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando las Partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en (02) dos ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los...15... días del mes de ABRIL del año 2016.

